



Expediente:	057560213005		
Radicado:	AU-02282-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	09/07/2024	Hora:	15:18:44
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 134-0147 del 12 de diciembre de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la parcelación **PARCELAS CALIFORNIA**, con Nit. 811.018.119-9, en un caudal total de 1,68 l/s, para uso doméstico, a derivar de la fuente San Juan, en beneficio de los predios de dicha parcelación ubicados en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Ant

Que por medio de Escrito con Radicado N°CE-03548-2024 del 29 de febrero de 2024, **PARCELAS CALIFORNIA P.H.** con Nit 811.018.119-4, representada legalmente por la señor **LUZ MIRYAM LOPERA BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.879, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de las fuentes denominadas “*Quebradas San Juan y Malibú*”, en beneficio de la **PARCELACION CALIFORNIA**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 028-33137, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, y el corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón, Ant.

Que mediante Oficio N° CS-02364-2024 del 07 de marzo de 2024, se requirió a **PARCELAS CALIFORNIA P.H.**, presentar una información complementaria, la cual fue allegada mediante Oficio CE-10998-2024 del 08 de julio de 2024.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por **PARCELAS CALIFORNIA P.H.** con Nit 811.018.119-4, representada legalmente por la señor **LUZ MIRYAM LOPERA BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.879, para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de las fuentes denominadas “*Quebradas San Juan y Malibú*”, en beneficio de la “**PARCELACION CALIFORNIA**”, a desarrollarse en el predio identificado con FMI número 028-33137, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, y el corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón, Ant.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-03548-2024 del 29 de febrero de 2024, CE-10998-2024 del 08 de julio de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, y Sonsón, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023, y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /grupo Recurso Hídrico Fecha: 08/07/2024

Expediente: 057560213005

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.